



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1239-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua primero de octubre del año dos mil quince. Las once y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD**, Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de noviembre del año dos mil catorce con referencia **MI-009-012-14**, derivado de la revisión realizada a las áreas de ingresos y egresos del Sistema Local de Atención Integral en Salud (SILAIS) León por el período comprendido del uno de enero del año dos mil doce a diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos: **A)** Evaluar el control interno establecido en el SILAIS León para el registro, control y custodia de los ingresos y egresos; **B)** Comprobar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de leyes, reglamentos y las Normas Técnicas de Control Interno, para identificar las debilidades y fortalezas existentes en las áreas de ingresos y egresos; **C)** Comprobar que los ingresos percibidos por transferencias de fondos, han sido depositados íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias a nombre del SILAIS y los ingresos por donaciones y otros, se hayan depositado a las cuentas de la Tesorería General de la República, y estén debidamente soportados, registrados, clasificados de acuerdo con su origen y revelados en los Informes Financieros de los años dos mil doce y dos mil trece; **D)** Verificar que el registro de los ingresos por medicamentos provenientes del Centro de Insumos para la Salud (CIPS), están



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1239-15

conforme a las requisas de salidas del CIPS e Informe de Recepción de Bodega del SILAIS, que el registro de combustible esté conforme a la asignación de cupones y el gasto acorde al consumo ejecutado; **E)** Comprobar que los egresos del SILAIS de enero del año dos mil doce a diciembre del año dos mil trece, estén debidamente soportados, registrados y clasificados de acuerdo con su naturaleza, que correspondan al período de revisión y que en las compras menores de bienes, servicios y obras se cumpla con lo dispuesto en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento; **F)** Comprobar que los expedientes laborales del personal tengan la documentación requerida para respaldar la contratación; **G)** Determinar que las cifras contenidas en la ejecución presupuestaria del SILAIS, coincidan con las registradas en el Sistema de Ejecución Presupuestaria manejado en la Oficina de Presupuesto del Nivel Central; y, **H)** Identificar a los Servidores y Ex Servidores responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar. Refiere el Informe examinado, que en la ejecución de la auditoría se cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y sus resultados revelan un hallazgo que conlleva incumplimientos legales y la aplicación de sanciones administrativas, al contratarse en forma directa servicios por mantenimiento de vehículos durante los años dos mil doce y dos mil trece, al comprobarse la emisión de veinte (20) cheques a favor del señor Francisco Meza Muñoz hasta por el monto de **Cuatrocientos Cincuenta y dos Mil Ciento Cincuenta y Cinco Córdobas con 68/100 (C\$452,155.68)**, en concepto de pago por mantenimiento de flota vehicular del SILAIS (sede central) y Centros de Salud, sin cumplirse los procedimientos de compras, siendo responsables de esta situación irregular los Doctores **José Miguel Velásquez Castro**, Director General y **Julia Ivania Lainez Rubí**, Sub Directora Médica, por autorizar los pagos en calidad de firmas libradoras "A" sin verificar el control interno previo al desembolso; de igual forma, son responsables las Licenciadas **María Auxiliadora Balladares**, Sub Directora Administrativa Financiera, por autorizar en calidad de firma libradora "B" los veinte (20) cheques de pago y los respectivos comprobantes de pago; y, **Bertha Canales Martínez**, por no aplicar los procedimientos de compras al adquirir los servicios de mantenimiento de la flota vehicular en forma directa; incumpléndose de esa forma los artículos 27 de la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el 70, literal e) del Reglamento General, referidos a las contrataciones menores, que a su vez conlleva la inobservancia de los deberes del cargo establecidos en los artículos 104, numerales 1), y 2) y 105, numeral 3) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, así como el Manual de Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de Salud. De tal forma que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la citada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1239-15

Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, compete a la Máxima Autoridad de la entidad auditada establecer las sanciones administrativas de conformidad con el artículo 79 de la misma Ley Orgánica, previa verificación del cumplimiento del debido proceso y de prevenir a los auditados del derecho que les asiste de recurrir de revisión de esta Resolución ante el Consejo Superior, en el término de Ley, como lo señala el artículo 81 de nuestra Ley Orgánica. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65, 73, 77 y 79, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de noviembre del año dos mil catorce, con referencia **MI-009-012-14**, derivado de la revisión a las áreas de ingresos y egresos del Sistema Local de Atención Integral en Salud (SILAIS) en León por el período comprendido del uno de enero del año dos mil doce a diciembre del año dos mil trece; **II)** Por lo que hace al hallazgo de auditoría que deriva inobservancia al ordenamiento jurídico y que amerita el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones a los servidores públicos responsables, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 73 y 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la Máxima Autoridad de la entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y aplicar las respectivas sanciones administrativas a los Doctores **José Miguel Velásquez Castro, Julia Ivania Láinez Rubí**, y a las Licenciadas **María Auxiliadora Balladares**; y, **Bertha del Socorro Canales Martínez**, de cargos ya expresados, por inobservar leyes y normas propias de la entidad auditada, como quedó establecido en el Informe de Auditoría, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, además de prevenir a los afectados de los recursos que tienen derecho a interponer conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica; debiendo informar a este Consejo Superior sobre las sanciones aplicadas en el término no mayor de treinta (30) días de notificada su Autoridad; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada cumplir y hacer cumplir las recomendaciones de auditoría de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre las medidas correctivas adoptadas en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1239-15

Novecientos Cincuenta y Uno(951) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de octubre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior